



CONVERGENCIA
COMERCIAL

"Nueva forma de aprender"

*Management Expert en
Tributación*

Módulo: INR

**Prof.: C.P. Viviana
Sanabria**

Año: 2020





Estructura de la Ley - Impuestos a la Renta





ELEMENTO OBJETIVO
Hecho Generador
¿Qué está gravado por INR?

C.P. Viviana Sanabria



Ley
6380/9
Art 71

Hecho Generador ¿Qué está gravado por INR?

- ✚ Créase el Impuesto a la Renta de No Residentes (INR) que gravará las rentas, **las ganancias o los beneficios obtenidos por personas físicas, jurídicas y otras entidades** no residentes en la República, **que provengan de los hechos generadores previstos en los Títulos I y III del presente Libro.**



Ley
6380/9
Art 71

Hecho Generador ¿Qué está gravado por INR?

¿Que grava INR?

Ganancias

Beneficios

Actividades gravadas por IRE o IRP

Obtenidas por personas Físicas o Jurídicas, no
residentes



ELEMENTO SUBJETIVO

Sujetos pasivos del Impuesto
¿Quiénes deben pagar el impuesto?

C.P. Viviana Sanabria



Ley
6380/9
Art 72

CONTRIBUYENTES

✚ Serán contribuyentes de este impuesto **las personas físicas, jurídicas y demás entidades residentes, domiciliadas o constituidas en el exterior y que no cumplan con la condición de residentes ni cuenten con domicilio permanente en el país, cuando obtengan rentas, ganancias o beneficios gravados conforme al presente Título**, independientemente a que estos contribuyentes actúen por medio de mandatario, apoderado o representante en el país.



Ley
6380/9
Art 71

CONTRIBUYENTE

Sujeto Pasivo

La entidad o persona física radicada en Py. actúa como agente de retención

La persona o entidad radicada en el extranjero "sujeto retenido"



Decreto
3181/19
Art 2

Residentes
Persona Jurídica INR



La **residencia de la persona jurídica** se regirá por lo dispuesto en el **artículo 5° de la Ley.**





Ley
6380/19
Art. 5

Residencia Personas Jurídicas INR



Residencia de las **Personas Jurídicas o Estructuras** Jurídicas.

Se considerarán **residentes en el territorio nacional**:

1. Las personas jurídicas y demás entidades constituidas **de acuerdo con las leyes nacionales.**
1. Las personas jurídicas del exterior y demás entidades no constituidas de acuerdo con las leyes nacionales, que establezcan su domicilio en el país, **desde su inscripción en el Registro Público correspondiente.**

10



Decreto
3181/19
Art 2

Residentes Persona Física y Jurídica INR



En el **caso de la persona física**, se considerará Residente a los efectos fiscales a aquel que cuente con residencia permanente en el territorio de la República **conforme a la Ley N° 978/1996 «De Migraciones» y sus modificaciones.**

C.P. Viviana Sanabria



En el INR la Residencia es conforme a la Ley de Migraciones

En el IDU la residencia es según lo establecido en la Ley 125/91 art 152

11



Ley
125/91
Art 152

Residentes Persona Física en relación al IDU



Artículo 152º.- Domicilio de las personas físicas. Se presume que el domicilio de las personas físicas en el país es:

1) El lugar de su residencia habitual **la cual se presumirá cuando permanezca en ella por más de ciento veinte días (120) días en el año.**

En el INR la Residencia es
conforme a la Ley de
Migraciones

En el IDU la residencia es según
lo establecido en la Ley 125/91
art 152

12



ELEMENTO ESPACIAL

¿Dónde deben generarse las ganancias gravadas?

C.P. Vivian Sanabria



Ley
6380/9
Art 73

SE CONSIDERA RENTA DE
FUENTE PARAGUAYA



Se considerarán rentas de fuente paraguaya, **las que provienen de actividades desarrolladas, de bienes situados o de derechos aprovechados económicamente en la República** por parte de personas físicas, jurídicas y demás entidades no residentes en el país.



Ley
6380/9
Art 73

SE CONSIDERA RENTA DE
FUENTE PARAGUAYA



- 1. Los intereses por préstamos o cualquier otra inversión que realice la casa matriz u otras sucursales o agencias del exterior, así como lo abonado en concepto de regalías y asistencia técnica, por parte de las sucursales, agencias o establecimientos de personas físicas, jurídicas y demás entidades del exterior.**



Ley
6380/9
Art 73

SE CONSIDERA RENTA DE
FUENTE PARAGUAYA



2. Los intereses o comisiones provenientes de financiaciones o préstamos, cuando la entidad emisora o prestadora esté constituida o resida en el exterior.

C.P. Viviana Sanabria



Ley
6380/9
Art 73

SE CONSIDERA RENTA DE
FUENTE PARAGUAYA



3. Los intereses, comisiones, rendimientos, ganancias o rentas de capital derivados de títulos y de valores mobiliarios provenientes de personas jurídicas o demás entidades constituidas o radicadas en la República.



Ley
6380/9
Art 73

SE CONSIDERA RENTA DE
FUENTE PARAGUAYA



4. Las **ganancias de capital** que provengan de la **enajenación o arrendamiento de bienes** situados en el país; cesión de derechos; y la enajenación de títulos, acciones y cuotas de capital de sociedades constituidas en la República.



Ley
6380/9
Art 73

SE CONSIDERA RENTA DE
FUENTE PARAGUAYA



5. Las operaciones de **seguros o reaseguros** que cubran riesgos en el país, o que se refieran a personas o entidades que a l tiempo de la celebración del contrato residan en el país.



Ley
6380/9
Art 73

SE CONSIDERA RENTA DE
FUENTE PARAGUAYA



6. La cesión de **uso de bienes y derechos**, cuando sean utilizados o aprovechados en el país, aún en forma parcial.
7. Las operaciones **con instrumentos financieros derivados**, cuando la entidad inversora o beneficiaria esté constituida o radicada en el país.



Ley
6380/9
Art 73

SE CONSIDERA RENTA DE
FUENTE PARAGUAYA



8. Las operaciones de **transporte internacional** de bienes o personas, cuando se realicen entre el Paraguay y otro país.
9. Los **servicios prestados desde el exterior por personas físicas**, profesionales o no, **cuando estén vinculados a la obtención de rentas gravadas por el IRE.**



Ley
6380/9
Art 73

SE CONSIDERA RENTA DE
FUENTE PARAGUAYA



10. Los **servicios prestados en el territorio nacional**, en forma total o parcial, **por personas físicas**, profesionales o no, **con independencia a su vinculación** con la obtención de rentas gravadas por el IRE.
9. Los **servicios prestados por personas jurídicas y demás entidades no residentes en la República**, realizados desde el exterior o en el territorio nacional, en tanto se vinculen a la obtención de rentas gravadas por el IRE



Ley
6380/9
Art 73

SE CONSIDERA RENTA
DE FUENTE PARAGUAYA



12. Los servicios digitales cuando sean utilizados o aprovechados efectivamente en el país, incluidos los servicios de entretenimiento o de azar, con independencia de quien los presta o que el servicio esté vinculado o no a la obtención de rentas gravadas por el IRE o el IRP. Para dicho efecto, se entenderá que el servicio es utilizado o aprovechado en el país cuando se encuentren localizados en el Paraguay cualesquiera de las siguientes: la dirección IP del dispositivo utilizado por el cliente o código país de la tarjeta SIM; o la dirección de facturación del cliente; o la cuenta bancaria utilizada para la remisión del pago; o la dirección de facturación del cliente de la que disponga el banco; o la entidad financiera emisora de la tarjeta de crédito o de débito con que se realice el pago.

23



Ley
6380/9
Art 73

SE CONSIDERA RENTA DE
FUENTE PARAGUAYA



13. Todo importe puesto a disposición, remesado o pagado desde el país al exterior, en cualquier otro concepto no mencionado en los numerales precedentes, excluido los vinculados a las operaciones de importación de bienes.

No se considerarán rentas de fuente paraguaya la reparación de aeronaves, embarcaciones y de vehículos terrestres realizados en el exterior.



ELEMENTO TEMPORAL

¿Cuándo nace la obligación Tributaria?

C.P. Viviana Sanabria



Ley
6380/9
Art 74

Nacimiento de la Obligación Tributaria



✚ El nacimiento de la obligación será al momento de la puesta a disposición de los fondos, de la remesa al exterior o del pago, lo que ocurra primero. Se considerará puesta a disposición, la compensación, novación, transacción y otros medios admitidos para la cancelación de la obligación.



ELEMENTO CUANTITATIVO

¿Cuál es la tasa?

¿Sobre que base imponible se aplica?

C.P. Viviana Sanabria



Ley
6380/9
Art 75

30% SOBRE
EL IMPORTE
BRUTO

RENTA NETA



- a) **Los intereses o comisiones por préstamos u operaciones de crédito** realizados por entidades públicas o privadas y organismos multilaterales de crédito, **radicados en el exterior, siempre que no sean operaciones entre empresas o entidades vinculadas.** Incluidos los provenientes de la colocación de bonos en el exterior a través de mercados de valores de reconocida trayectoria.
- b) La realización de operaciones de **transporte internacional** de personas; fletes marítimo, fluvial, aéreo o terrestre.
- c) La cesión de **uso de contenedores.**



Ley
6380/9
Art 75

30% SOBRE
EL IMPORTE
BRUTO

RENTA NETA

d) La retribución por servicios de artes escénicas de **espectáculos públicos**, las representaciones en vivo de expresiones artísticas de teatro, danza, música, circo, magia y todas sus posibles prácticas derivadas o creadas a partir de la imaginación, sensibilidad y conocimiento del ser humano, que congregan público fuera de un ámbito meramente doméstico.

e) La prima y demás ingresos provenientes de las operaciones de **seguros**, de coaseguros o de reaseguros, que cubran conjuntamente riesgos en el país y en el extranjero.



Ley
6380/9
Art 75

30% SOBRE
EL IMPORTE
BRUTO

RENTA NETA



- f) La **llamada telefónica**; la realización de operaciones de radiogramas, el servicio de transmisión de audio o video; la emisión y recepción de datos por internet protocol y otros **servicios digitales o similares**; que se presten desde el exterior al país.
- g) La **enajenación de bienes muebles**, registrables o no, situados en el país.



Ley
6380/9
Art 75

30 %

RENTA NETA



2- Sobre el monto de la enajenación de **bienes inmuebles ubicados en el país.**

C.P. Viviana Sanabria



Ley
6380/9
Art 75

50 %

RENTA NETA

3- sobre el monto del **arrendamiento de bienes inmuebles** ubicados en el país

C.P. Viviana Sanabria



Ley
6380/9
Art 75

”
70 %
“

RENTA NETA



4- Sobre el monto del importe bruto de **la realización de servicios personales, profesionales o no.**

C.P. Viviana Sanabria



Ley
6380/9
Art 75

RENTA NETA



5. Cuando la operación se refiera a la **enajenación de acciones o cuota parte de sociedades**, constituido por la diferencia entre el precio de venta y el valor nominal de los títulos o el 30% (treinta por ciento) del precio de venta, el que resulte menor.

“
RN= PV - VN
”

EL MENOR

“
RN=30 % del PV
”

34



Ley
6380/9
Art 75

”
100 %
“

RENTA NETA



6. sobre el monto de los importes brutos puestos a disposición, **remesados o pagados a socios, accionistas, casa matriz, empresas o entidades vinculadas**, excluidos los conceptos mencionados en los numerales e incisos precedentes.

7. sobre el monto de los importes brutos puestos a disposición, remesados o pagados **en cualquier otro concepto excluido o no mencionado en los numerales e incisos precedentes.**



Decreto
3181/19
Art 10

BASE IMPONIBLE

El cálculo de la base imponible será sobre el monto total del importe que corresponda, excluido del IVA, cuando esté gravado por este último impuesto.

El importe a retener no podrá ser inferior al que surja de aplicar la tasa sobre la suma de lo efectivamente percibido por el beneficiario más la retención.



Ley
6380/9
Art 76

TASA

INR



15%



Ley
6380/9
Art 77

LIQUIDACION Y PAGO



Las personas o entidades individualizadas en el artículo 2.º de la presente ley, incluido el Estado y las Municipalidades, deberán actuar como agentes de retención o de percepción y responderán solidariamente por el pago del impuesto, cuando pongan a disposición, remesen o paguen las rentas devengadas a los contribuyentes de este impuesto.



Ley
6380/9
Art 77

LIQUIDACION Y PAGO



En el caso de las personas físicas que presten servicios personales independientes, sólo deberán actuar en carácter de agentes de retención cuando paguen servicios de similar naturaleza y se encuentren relacionados directamente a la obtención de sus rentas gravadas por el IRP.

En los fletes internacionales, el pago del impuesto se realizará antes del retiro de bienes del recinto aduanero.



EXONERACIONES

C.P. Viviana Sanabria



Ley
6380/9
Art 79

ESTAN EXONERADOS



1. Los intereses de los títulos de deuda pública emitidos por el Estado a través del Ministerio de Hacienda y las Municipalidades, así como cualquier otro rendimiento de capital o incremento patrimonial, derivados de la tenencia o transferencia de dichos instrumentos.



Ley
6380/9
Art 79

ESTAN EXONERADOS



2. Las remuneraciones que los diplomáticos, agentes consulares y demás representantes oficiales de países u organismos internacionales acreditados ante el Gobierno paraguayo, reciban por el desempeño de sus funciones, a condicion de reciprocidad.



Ley
6380/9
Art 79

ESTAN EXONERADOS



3. Las operaciones de fletes internacionales prestados por empresas transportadoras del exterior destinados a la exportación de bienes. Se entenderá por empresa transportadora la que emita la documentación internacional de respaldo de transporte, tales como: Carta de Porte por Carretera, Conocimiento de Embarque, Carta de Porte Aéreo.



Ley
6380/9
Art 79

ESTAN EXONERADOS



4. Los intereses, los rendimientos y las utilidades provenientes del mayor valor, obtenidos por la negociación de títulos y valores a través de las Bolsas de Valores reguladas por la Comisión Nacional de Valores, incluidos los títulos de deuda emitidos por Sociedades Emisoras autorizadas por dicha entidad.



Ley
6380/9
Art 79

ESTAN EXONERADOS



5. Los rendimientos provenientes de la valoración de la cuota de participación o el mayor valor de la negociación o de la liquidación de la misma de los Fondos Patrimoniales de Inversión previstos en la Ley N° 5452/2015.



VENTA DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES “Empresas Loteadoras”

C.P. Viviana Sanabria



Decreto
3181/19
Art 3

RENTA NETA

Independientemente al monto de la operación, estará alcanzada por este Impuesto **toda enajenación de bienes inmuebles y muebles, excluida** la enajenación de acciones y cuotas parte, situados en el país, pertenecientes a una persona física o jurídica no residente.

La renta neta constituirá el treinta por ciento **(30%)** del valor de venta excluido el IVA, sobre el cual se aplicará la tasa del quince por ciento **(15%)**.

En el caso de que el bien se encuentre **en condominio**, se atribuirá la renta en **proporción a lo que le corresponda a cada condomino**.

En la **enajenación a plazo de un inmueble** por una persona física o jurídica no residente, **cada cuota estará gravada** por el presente Impuesto conforme a la Renta Neta señalada precedentemente.

RN=30 % del PV



RG
35/20
Art 3

Retenciones a no residentes que
**enajenen inmuebles por el
sistema de loteo.**

Cuando los lotes administrados pertenezcan a personas físicas, personas jurídicas o entidades **no residentes, las empresas loetadoras, administradoras de inmuebles,** empresas de mandato o intermediarios, actuarán como agentes de retención del INR y el IVA.

La retención del INR deberá realizarse aplicando la tasa del quince por ciento (15%) sobre la renta neta que constituirá el treinta por ciento (30%) del valor de la venta, excluido el IVA. **En caso del IVA,** se retendrá la tasa del cinco por ciento (5%) sobre el treinta por ciento (30%) del precio de la operación, excluido el propio impuesto.

La retención constituirá pago único y definitivo para ambos impuestos.

48



RG
35/20
Art 5

Retenciones a no residentes que enajenen inmuebles por el sistema de loteo. "Cobro Cuotas"

Las cuotas cobradas por el propietario a partir del 1 de enero de 2020 estarán gravadas por el IRP o INR/IVA, en virtud del principio de lo efectivamente percibido o remesado, respectivamente, aun cuando las mismas hayan sido devengadas con anterioridad a dicha fecha.

Excepcionalmente, en caso de que entre el 1 de enero de 2020 y la fecha de entrada en vigencia de la presente Resolución, la empresa loteadora, administradora del inmueble o empresa de mandato, hubiera realizado pagos sobre los que no hubiera retenido el IRP o INR/IVA, deberán regularizar esta situación en oportunidad en que realice el siguiente pago a los propietarios, mediante la emisión de los correspondientes comprobantes de retención, fechados al día en que tuviera lugar el último pago.

49



RG
35/20
Art 6

Retenciones a no residentes
que enajenen inmuebles por el
sistema de loteo.
"Condominios"



A los efectos de la gravabilidad por el IRP o INR/IVA, en el caso de la enajenación **en lotes a plazo de un inmueble en condominio, se atribuirá la renta en proporción a lo que le corresponda a cada condómino persona jurídica o física residente o no residente**, según corresponda.

De acuerdo con tal imputación, la empresa loteadora, administradora de inmuebles o empresa de mandato, deberá efectuar las retenciones de dichos impuestos a las rentas y del IVA, en los casos que corresponda.



RG
35/20
Art 4

Documentación



En las operaciones de enajenación o transferencia de inmuebles a través de los servicios de empresas loteadoras, administradoras de inmuebles o empresas de mandato, previstas en los artículo 1°, 2° y 3° de la presente Resolución, **éstas deberán emitir y expedir por cada cuota devengada mensualmente**, los siguientes documentos:

- Comprobante de Venta con el IVA** incluido por la enajenación del inmueble.
- Autofactura** a nombre del propietario, aun cuando éste sea residente y se encuentre obligado a expedir factura por la realización de otro tipo de actividades.
- Comprobante de Retención** del IVA, INR o IRP a nombre del propietario, según corresponda.
- Comprobante de Venta** con el IVA incluido por las comisiones que perciban.

51



VENTA DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES “Escribano Interviniente”

C.P. Viviana Sanabria



RG
42/20
Art 3

Retenciones por transferencias de bienes **inmuebles** "Escribano Interviniente"

El Notario y Escribano Público **interviniente** retendrá el **ciento por ciento (100%) del IVA y del INR por la transferencia de bienes inmuebles pertenecientes a no residentes**, sean estas personas físicas, personas jurídicas o entidades de cualquier naturaleza, que intervengan directamente en la operación o a través de un mandatario o apoderado, en los actos jurídicos que se indican a continuación:



RG
42/20
Art 3

Retenciones por transferencias de bienes inmuebles "Escribano Interviniente"



ACTOS JURÍDICOS POR LOS CUALES SE CONCRETAN LAS TRANSFERENCIAS	SUJETO RETENIDO	IMPUESTO	BASE IMPONIBLE (BI)	TASA A APLICAR SOBRE LA BI
a) Compraventa b) Dación en Pago. c) Permuta.	No residente (enajenante)	IVA	30% del valor total de la enajenación del inmueble	5%
		INR	30% del valor total de la enajenación del inmueble, excluido el IVA	15%

54



RG
42/20
Art 3

Retenciones por transferencias de bienes inmuebles "Escribano Interviniente"



ACTOS JURÍDICOS POR LOS CUALES SE CONCRETAN LAS TRANSFERENCIAS	SUJETO RETENIDO	IMPUESTO	BASE IMPONIBLE (BI)	TASA A APLICAR SOBRE LA BI
d) Cesión de derecho, cuando sea a título oneroso . Se aclara que este inciso incluye las acciones hereditarias..	No residente (enajenante)	IVA	30% del valor total de la enajenación del inmueble	5%
		INR	30% del valor total de la enajenación del inmueble, excluido el IVA	15%

55



RG
42/20
Art 3

Retenciones por transferencias de bienes inmuebles "Escribano Interviniente"

ACTOS JURÍDICOS POR LOS CUALES SE CONCRETAN LAS TRANSFERENCIAS	SUJETO RETENIDO	IMPUESTO	BASE IMPONIBLE (BI)	TASA A APLICAR SOBRE LA BI
e) Enajenación y cesión de derecho, cuando sean a título gratuito.	No residente (enajenante)	IVA	30% del valor de costo de adquisición del bien inmueble por parte del enajenante	5%
		INR	No aplica	No aplica

56



RG
42/20
Art 3

Documentación



El **documento que respalda el pago de los Impuestos retenidos será el Comprobante de Retención emitido a través del Software Tesaka**. El Notario y Escribano Público deberá generar un Comprobante por cada Impuesto y presentar la copia autenticada de los documentos emitidos ante la DGRP.

OJO: Cuando se refiere a la documentación se refiere al documento para demostrar la retención, no está diciendo que no se debe documentar con factura o autofacturas cuando corresponda



RG
42/20
Art 4

Retenciones por transferencias de **bienes muebles** "Escribano Interviniente"



El Notario y Escribano Público interviniente retendrá el ciento por ciento (100%) del IVA y del INR por la transferencia de bienes muebles registrables pertenecientes a no residentes, sean estas personas físicas, personas jurídicas o entidades de cualquier naturaleza, que intervengan directamente en la operación o a través de un mandatario o apoderado, en los actos jurídicos que se indican a continuación:



RG
42/20
Art 4

Retenciones por transferencias de **bienes muebles** "Escribano Interviniente"



ACTOS JURÍDICOS POR LOS CUALES SE CONCRETAN LAS TRANSFERENCIAS	SUJETO RETENIDO	IMPUESTO	BASE IMPONIBLE (BI)	TASA A APLICAR SOBRE LA BI
a) Compraventa b) Dación en Pago. c) Permuta.	No residente (enajenante)	IVA	100% del valor total de la enajenación del mueble	10%
		INR	30% del valor total de la enajenación del bien mueble, excluido el IVA	15%

59



RG
42/20
Art 4

Retenciones por transferencias de **bienes muebles** "Escribano Interviniente"



ACTOS JURÍDICOS POR LOS CUALES SE CONCRETAN LAS TRANSFERENCIAS	SUJETO RETENIDO	IMPUESTO	BASE IMPONIBLE (BI)	TASA A APLICAR SOBRE LA BI
d) Cesión de derecho, cuando sea a título oneroso. Se aclara que este inciso incluye las acciones hereditarias.	No residente (enajenante)	IVA	100% del valor total de la enajenación del mueble	10%
		INR	30% del valor total de la enajenación del bien mueble, excluido el IVA	15%

60



RG
42/20
Art 4

Retenciones por transferencias de **bienes muebles** "Escribano Interviniente"



ACTOS JURÍDICOS POR LOS CUALES SE CONCRETAN LAS TRANSFERENCIAS	SUJETO RETENIDO	IMPUESTO	BASE IMPONIBLE (BI)	TASA A APLICAR SOBRE LA BI
e) Enajenación y cesión de derecho, cuando sean a título gratuito.	No residente (enajenante)	IVA	100% del valor de costo de adquisición del bien mueble por parte del enajenante	10%
		INR	No aplica	No aplica

61



RG
42/20
Art 5

Retenciones por transferencias de **bienes Muebles en Condominio** "Escribano Interviniente"



A los efectos de la gravabilidad por el IRP, el INR o el IVA, **en el caso de la enajenación de un bien mueble registrable o de un inmueble, en condominio, se atribuirá la renta en proporción al porcentaje de propiedad de cada condómino**, persona jurídica o física residente o no residente, según corresponda.

De acuerdo con tal imputación, el Notario y Escribano Público efectuará las retenciones de dichos impuestos en los casos que corresponda, debiendo generar un Comprobante de Retención por Impuesto y para cada condómino.



RG
42/20
Art 8

Calculo del Impuesto a los No residentes “Escribano Interviniente”

A efectos de la retención a los no residentes, el Notario y Escribano Público **deberá efectuar en primer lugar el cálculo del IVA, para lo cual deberá verificar si el precio convenido incluye este Impuesto o no.**

C.P. Viviana Sanabria



RG
42/20
Art 8

Calculo del Impuesto a los No residentes "Escribano Interviniente"

1. **Cuando el IVA no** esté incluido en el precio, el cálculo del mismo deberá realizarse conforme a lo siguiente:

a) **Bienes muebles registrables:** la base imponible constituirá el ciento por ciento (100%) del precio convenido y sobre dicho monto se deberá aplicar la tasa del diez por ciento (10%).

b) **Bienes inmuebles:** la base imponible constituirá el treinta por ciento (30%) del precio convenido y sobre dicho monto se deberá aplicar la tasa del cinco por ciento (5%).



RG
42/20
Art 8

Calculo del Impuesto a los No residentes “Escribano Interviniente”

En ambos **casos deberá retenerse el ciento por ciento (100%) del IVA que resulte del calculo referido.**

Por otro lado, sobre el precio convenido, el Notario y Escribano Público determinará **la base imponible del INR que corresponda**, según los artículos 3° y 4° de la presente Resolución, y aplicará a la misma la tasa de retención del quince por ciento (15%).



RG
42/20
Art 8

Calculo del Impuesto a los No residentes "Escribano Interviniente"

2. Cuando la operación **se realice con el IVA incluido**, el cálculo del mismo deberá realizarse conforme a lo siguiente:

a) Bienes muebles registrables: el precio convenido deberá **dividirse por once (11)**.

b) Bienes inmuebles: el precio convenido deberá **dividirse por uno coma cero quince (1,015)**; sobre el resultado se deberá aplicar el treinta por ciento (30%) a efectos de determinar la base imponible del IVA.

Sobre la base imponible se aplicará la tasa del cinco por ciento (5%) de dicho Impuesto.

66



RG
42/20
Art 8

Calculo del Impuesto a los No residentes "Escribano Interviniente"

En ambos casos deberá retenerse el ciento por ciento (100%) del IVA que resulte del cálculo referido.

Por otro lado, **sobre la diferencia entre el precio total de la enajenación y el IVA calculado**, se determinará la base imponible del INR que corresponda, según los artículos 3° y 4° de la presente Resolución, y se aplicará a la misma la tasa del quince por ciento (15%).

67



OTROS

C.P. Viviana Sanabria



Decreto
3181/20
Art. 5

Enajenación de Acciones o Cuotas Parte



En el caso de la transferencia de acciones o cuotas parte de sociedades constituidas en el país, incluida la transferencia proveniente de las fusiones, absorciones, escisiones o divisiones de empresas, realizada entre personas físicas o jurídicas no residentes, **la renta neta constituirá el treinta por ciento (30%) del valor de venta o la diferencia entre el precio de venta y el valor nominal de los títulos, la que resulte menor.**

No estará incluido en este concepto el cambio de denominación o razón social o el tipo de sociedad.

69



Decreto
3181/20
Art. 6

Indemnización



Estarán comprendidas en el INR las rentas obtenidas de empresas constituidas en el país, **cuando éstas paguen indemnizaciones a personas físicas o jurídicas no residentes**, en dinero o en especie, provenientes de contratos de seguro, coaseguro, reaseguro o de cualquier otro seguro de naturaleza indemnizatoria, **siempre que cubran riesgos en la República**

La renta neta constituirá el treinta por ciento (30%) sobre el monto de la indemnización.

70



Decreto
3181/20
Art. 7

Servicios Digitales



Las entidades bancarias, financieras, casas de cambio, cooperativas, procesadoras de pago o entidades similares y las empresas de telefonía u otras entidades **que intermedien para la provisión de servicios digitales deberán actuar como agentes de retención del INR** cuando se utilicen tarjetas de crédito o de débito y transferencias como medio de pago para adquirir, desde el territorio nacional, servicios digitales de personas domiciliadas o entidades constituidas en el exterior del país: Netflix, HBOgo, Spotify, Amazon Prime, Google, YouTube, Facebook, Instagram, Deezer, Pay Pal, Twitter, Apple, Airbnb, Uber, entre otros.



Decreto
3181/20
Art. 7

Servicios Digitales



La renta neta constituirá el treinta por ciento (30%) del valor del servicio excluido el IVA, sobre el cual se aplicará la tasa del quince por ciento (15%).

No estarán alcanzados por el INR los servicios digitales vinculados a las operaciones de importación de bienes: Amazon, eBay, Alibaba, MercadoLibre, entre otros.



Decreto
3181/20
Art. 8

Dividendos, Utilidades y Rendimientos



Cuando una persona física o jurídica no residente reciba dividendos, utilidades y rendimientos, generados por contribuyentes del IRE y que posteriormente fueron remesados por éstos, **deberá abonar el INR, siempre y cuando dichos conceptos no hayan abonado el IDU.**

La renta neta constituirá el ciento por ciento (100%) del valor de lo remesado, sobre el cual se aplicará la tasa del quince por ciento (15%).



Decreto
3181/20
Art. 8

Dividendos, Utilidades y Rendimientos



Estarán excluidos del INR los dividendos, utilidades o rendimientos provenientes de los contratos aprobados en virtud de lo establecido en la Ley N° 1.064/1997 «**De la Industria Maquiladora de Exportación**».

Igualmente, no estarán alcanzados por el presente Impuesto los dividendos, utilidades o rendimientos, **generados por Usuarios de Zona Franca** en el marco de las actividades desarrolladas, conforme al artículo 3° de la Ley N° 523/1995 «Que autoriza y establece el régimen de Zonas Francas».

74



AGENTES DE RETENCIÓN

C.P. Viviana Sanabria



Decreto
3181/20
Art. 9

Agente de Retención



En el caso de **enajenación de inmuebles o de muebles registrables** situados en el país, se constituirá en **Agente de Retención del presente Impuesto** el notario y escribano público que intervenga en la operación.

En el caso de los **servicios digitales** aprovechados en el país y prestados por una persona física o jurídica no residente, se constituirá en **Agente de Retención del presente Impuesto** la empresa procesadora o administradora de tarjetas de débito o crédito.

76



Decreto
3181/20
Art. 9

Agente de Retención



Las sociedades constituidas en el país, **emisoras de acciones y cuotas parte transferidas entre personas físicas o jurídicas no residentes**, serán los Agentes de Retención del presente Impuesto, debiendo efectuar el cálculo establecido en el artículo 4° del Anexo del presente Decreto.

Asimismo, las sociedades constituidas en el país emisoras de bonos en el exterior, **serán los Agentes de Retención del presente Impuesto, por los intereses abonados a personas físicas o jurídicas no residentes**



Decreto
3181/20
Art. 9

Agente de Retención

Cuando una persona física o jurídica no residente **genere rentas gravadas por el INR** y el modo de retención se encuentre detallado en los párrafos anteriores, el escribano, el mandatario, el apoderado o el representante, deberá constituirse en Agente de Retención, en los casos que intervengan.

Las personas físicas residentes estarán exceptuadas de practicar la retención del INR, salvo el caso señalado en el segundo párrafo del artículo 77 de la Ley.

78



Decreto
3181/20
Art. 12

Agente de
Información



Quien pague a sujetos exonerados por los numerales 3, 4 y 5 del artículo 79 de la Ley deberá informar a la Administración Tributaria dicho pago o acreditamiento.

Para dicho efecto, utilizará el mecanismo señalado en el artículo 11, consignando el monto total del pago o acreditamiento, tasa el valor cero (0).

Las entidades señaladas en los numerales 1 y 2 del artículo 79 de la Ley no estarán sujetas al deber de información dispuesto en el presente artículo.



Tasa
15%

Impuesto a la Renta de No Residentes (INR)

Base Imponible	% Base Imponible		Tasa efectiva	
	Ley N° 125/1991	Ley N° 6380/19	Ley N° 125/1991	Ley N° 6380/19
Primas de seguros	10%	30%	3%	4,5%
Operaciones de pasajes, radiogramas, llamadas telefónicas, servicios de transmisión de audio y video, emisión y recepción de datos por internet protocol y otros servicios similares	10%	30%	3%	4,5%
Agencias internacionales de noticias	15%	-	4,5%	-
Empresas productoras distribuidoras de películas cinematográficas o para la televisión	40%	-	12%	-
Operaciones de fletes de carácter internacional	10%	30%	3%	4,5%
Cesión del uso de contenedores	15%	30%	4,5%	4,5%
Remesa a entidades bancarias o financieras u otras instituciones de crédito	20%	30%	6%	4,5%



Tasa
15%

Impuesto a la Renta de No Residentes (INR)

Base Imponible	% Base Imponible		Tasa efectiva	
	Ley N° 125/1991	Ley N° 6380/19	Ley N° 125/1991	Ley N° 6380/19
Importes brutos pagados, acreditados o remesados en cualquier otro concepto no mencionado precedentemente	50%	100%	15%	15%
Remesados provenientes de las sucursales, agencias o subsidiarias de personas o entidades del exterior, situados en el país, en todos y cualesquiera de los casos y conceptos	100%	100%	30%	15%
Artes escénicas de espectáculos públicos	50% (IRP)	30%	10% (IRP)	4,5%
Servicios personales, profesionales o no	50% (IRP)	70%	10% (IRP)	10,5%
Enajenación de bienes inmuebles ubicados en el país	-	30%	-	4,5%
Arrendamiento de bienes inmuebles ubicados en el país	-	50%	-	7,5%
Enajenación de acciones o cuota parte de sociedades	-	PV-VN o 30%	-	-



Códigos de actividades

Obligaciones Operaciones

INCLUIR OBLIGACIONES

Elegir Fecha Quitar

+ Agregar Obligación

216 - IVA SIMPL. ANUAL
 217 - IVA AGROPECUARIO
 221 - RET.IVA
 311 - ISC GENERAL
 321 - ISC COMBUSTIBLES
 322 - ISC
 562 - AJ PAGO CUENTA IRAGR
 606 - CER DEUDA PAGO A CUE
 700 - IRE GENERAL
 701 - IRE SIMPLE
 702 - IRE RESIMPLE
 715 - IRP - SERV PERS
 716 - IRP - GAN CAP
725 - RET. IRE/IRP/INR
 726 - RET.IDU
 900 - NOM. SAL. IRP
 948 - EST. FINANC.
 949 - AJU.PRE
 950 - AUDI. AJUS. PRE.
 951 - INF. TABACO

IES VIGENTES

Hasta	Fecha Fin

→ Siguiente

GMT20200107-2...mp4



Impuesto a la Renta de No Residentes (INR)

Base Imponible	% Base Imponible		Tasa hasta 31/12	Tasa a partir 2020	Tasa efectiva	
	Ley N° 125/1991	Ley N° 6380/19	Ley N° 125/1991	Ley N° 6380/19	Ley N° 125/1991	Ley N° 6380/19
Primas de seguros	10%	30%	30%	15%	3%	4,5%
Operaciones de pasajes, radiogramas, llamadas telefónicas, servicios de transmisión de audio y video, emisión y recepción de datos por internet protocol y otros servicios similares	10%	30%	30%	15%	3%	4,5%
Agencias internacionales de noticias	15%	-	30%	-	4,5%	-
Empresas productoras distribuidoras de películas cinematográficas o para la televisión	40%	-	30%	-	12%	-
Operaciones de fletes de carácter internacional	10%	30%	30%	15%	3%	4,5%
Cesión del uso de contenedores	15%	30%	30%	15%	4,5%	4,5%
Remesa a entidades bancarias o financieras u otras instituciones de crédito	20%	30%	30%	15%	6%	4,5%



Impuesto a la Renta de No Residentes (INR)

Base Imponible	% Base Imponible		Tasa hasta 31/12	Tasa a partir 2020	Tasa efectiva	
	Ley N° 125/1991	Ley N° 6380/19	Ley N° 125/1991	Ley N° 6380/19	Ley N° 125/1991	Ley N° 6380/19
Importes brutos pagados, acreditados o remesados en cualquier otro concepto no mencionado precedentemente	50%	100%	30	15%	15%	15%
Remesados provenientes de las sucursales, agencias o subsidiarias de personas o entidades del exterior, situados en el país, en todos y cualesquiera de los casos y conceptos	100%	100%	30%	15%	30%	15%
Artes escénicas de espectáculos públicos	50% (IRP)	30%	20%	15%	10% (IRP)	4,5%
Servicios personales, profesionales o no	50% (IRP)	70%	20%	15%	10% (IRP)	10,5%
Enajenación de bienes inmuebles ubicados en el país	-	30%	-	15%	-	4,5%
Arrendamiento de bienes inmuebles ubicados en el país	-	50%	-	15%	-	7,5%
Enajenación de acciones o cuota parte de sociedades	-	PV-VN o 30%	-	-	-	_ 84



Muchas gracias!

